



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 25 de julio de 2006.
C-No.57

Señor
Manolo Ruiz Castillo
Alcalde Municipal
Distrito de Boquete
E. S. D.

Señor Alcalde:

Me es grato dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su oficio 052-06 del pasado 7 de junio, mediante el cual consulta la opinión de esta Procuraduría en relación con la facultad de los secretarios de los concejos municipales para recibir testamentos abiertos o cerrados por parte de las personas que así lo requieran.

En relación con el tema objeto de su consulta, estimo pertinente señalarle que de acuerdo con lo que establece el artículo 1718 del Código Civil, dichos servidores municipales ejercerán las funciones de notario en aquellos lugares que no fueren cabecera de notaría, cuando se trate de la extensión o sustitución de poderes de todas clases, y otros actos que deban otorgarse en el caso particular de personas con incapacidad física de trasladarse a la cabecera de circuito notarial respectivo y para las cuales la demora resulte perjudicial. Tratándose de estas personas, la citada disposición también faculta a los secretarios para el otorgamiento de escrituras sobre contratos cuyos valor principal no exceda de doscientos cincuenta balboas.

No obstante lo previsto por la norma antes citada, el artículo 2116 del Código Administrativo, que igualmente se refiere al ejercicio de este tipo de funciones notariales, señala en su párrafo final lo que a continuación se transcribe:

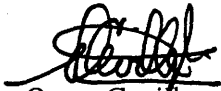
“Artículo 2116:

En la autorización a que se contrae la primera parte del anterior inciso, no se comprenden los testamentos, los cuales deberán otorgarse conforme a lo dispuesto por el Código Civil.”

En virtud de lo que al efecto dispone la norma transcrita, doy respuesta a su consulta indicándole que los secretarios municipales que conforme los términos previstos en los artículos 1718 del Código Civil y 2116 del Código Administrativo están facultados para ejercer funciones notariales, no gozan de tales atribuciones en lo que corresponde al otorgamiento de testamentos en ninguna de las modalidades contempladas en la legislación panameña.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/im/cch.

